

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00437.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **EMMA JULIANA MOLANO NIÑO**, por las siguientes sumas:

1. Por las cuotas de capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 1.1. \$160.323,01. M/cte. por concepto de la cuota de capital de agosto de 2017.
 - 1.2. \$163.128,65. M/cte. por concepto de la cuota de capital de septiembre de 2017.
 - 1.3. \$165.983,41. M/cte. por concepto de la cuota de capital de octubre de 2017.
 - 1.4. \$168.888,12. M/cte. por concepto de la cuota de capital de noviembre de 2017.
 - 1.5. \$171.843,66. M/cte. por concepto de la cuota de capital de diciembre de 2017.
 - 1.6. \$174.850,93. M/cte. por concepto de la cuota de capital de enero de 2018.

- 1.7. \$177.910,93. M/cte. por concepto de la cuota de capital de febrero de 2018.
 - 1.8. \$181.024,25. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2018.
 - 1.9. \$184.192,18. M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2018.
 - 1.10. \$187.403,39. M/cte. por concepto de la cuota de capital de mayo de 2018.
 - 1.11. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
-
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 2.1. \$2.894,07. M/cte. por la cuota de agosto 2017.
 - 2.2. \$27.566,45. M/cte. por la cuota de septiembre 2017.
 - 2.3. \$24.711,69. M/cte. por la cuota de octubre 2017.
 - 2.4. \$21.806,98. M/cte. por la cuota de noviembre 2017.
 - 2.5. \$18.851,44. M/cte. por la cuota de diciembre 2017.
 - 2.6. \$15.844,17. M/cte. por la cuota de enero 2018.
 - 2.7. \$12.784,29. M/cte. por la cuota de febrero 2018.
 - 2.8. \$9.670,85. M/cte. por la cuota de marzo 2018.
 - 2.9. \$6.502,92. M/cte. por la cuota de abril 2018.
 - 2.10. \$3.279,56. M/cte. por la cuota de mayo 2018.
-
3. Por los intereses remuneratorios sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. \$78.132.00. M/cte. por la cuota de septiembre 2017.
 - 3.2. \$78.132.00. M/cte. por la cuota de octubre 2017.
 - 3.3. \$68.132.00. M/cte. por la cuota de noviembre 2017.
 - 3.4. \$68.132.00. M/cte. por la cuota de diciembre 2017.
 - 3.5. \$68.132.00. M/cte. por la cuota de enero 2018.
 - 3.6. \$68.132.00. M/cte. por la cuota de febrero 2018.

- 3.7. \$68.132.00. M/cte. por la cuota de marzo 2018.
- 3.8. \$68.132.00. M/cte. por la cuota de abril 2018.
- 3.9. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACION DE ESTADO N69
FIJADO HOY 27 DE JULIO DE 2022
A LA HORA DE LAS 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ed31a57ddb2f122b30ecf865a352c4dc7533c4aebb9915e46bc6bd3ebce700**

Documento generado en 26/07/2022 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>